

CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611
Telefax: (57-1) 211 8650
(57-1) 700 4814
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-094237- -00005-0000

Fecha: 2012-02-21 11:30:35 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 523 RESPUESTA Folios: 9

Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 07.094.237
Asunto : Solicitud de Patente para:
SUSPENSIÓN HERBICIDA
Solicitante : **ISHIHARA SANGYO KAISHA LTD.**
Clase : A01N 047/036, A01P 013/000
Fecha de Solicitud : 12 de Septiembre de 2007

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, obrando como apoderada del solicitante en el asunto antes identificado, de acuerdo con la sustitución efectuada a mi nombre por el Doctor Emilio Ferrero, me refiero al Oficio No. 18923, notificado por fijación en lista del 02 de Diciembre de 2011.

2. Mediante el Oficio No. 18923 se puso en conocimiento del solicitante el informe del examen de fondo que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente.

3. De la solicitud de patente

El Examinador considera que el capítulo reivindicatorio no se encuentra debidamente sustentado en la descripción e ilustrado en sus ejemplos, puesto que el desarrollo de las suspensiones sólo se está basando en los compuestos nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo.

De igual manera, menciona que la reivindicación 1 no es clara, por cuanto define los compuestos presentes en la suspensión herbicida en términos de géneros funcionales, sin incluir las proporciones de los mismos.

Por otro lado, el Examinador afirma que la reivindicación 6 no es clara porque menciona que la suspensión adicionalmente puede tener otro tensoactivo, por lo que sugiere incluirlo en la reivindicación 1 en caso de ser parte fundamental de la suspensión.

4. Unidad de Invención

En este sentido, el Examinador considera que la presente solicitud no cumple con el requisito de Unidad de Invención, ya que se identifican tres (3) grupos inventivos sin un concepto común, definidos de la siguiente manera:

- Grupo 1, correspondiente a las formulaciones en las que la sulfonilúrea es un herbicida pirimidinilsulfonilúrea;
- Grupo 2, correspondiente a las formulaciones en las que la sulfonilúrea es un herbicida pirazol;
- Grupo 3, correspondiente a las formulaciones en las que la sulfonilúrea es un herbicida triazinilsulfonilúrea;

5. Novedad

Para la evaluación de este requisito, el Examinador ha citado la anterioridad D1 (AP112: “*Herbicidas*”), y considera que todos los elementos reclamados en la reivindicación 1 habían sido divulgados por dicho antecedente.

6. Respuesta a las objeciones

De este modo y con el objeto de atender las objeciones arriba mencionadas, se pone de presente al Despacho las siguientes modificaciones, aclaraciones y argumentos:

6.1. Modificación a una Solicitud en Trámite

De acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del

trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 4 reivindicaciones.

Así, las objeciones formuladas con respecto a la falta de claridad del capítulo reivindicatorio quedan superadas respectivamente de la siguiente manera:

Inicialmente se desea poner de presente que la nueva reivindicación 1 define una suspensión herbicida que comprende un compuesto de sulfonilúrea seleccionado entre nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo, uno o dos tensoactivos seleccionados de un primer grupo de tensoactivos, uno a cuatro tensoactivos seleccionados de un segundo grupo de tensoactivos diferente del primero, y un diluyente inmiscible en agua.

Adicionalmente, se ha especificado la concentración del compuesto de sulfonilúrea en dicha reivindicación, la cual se determinó dentro de un rango entre 0.5 a 20 partes por peso; mientras que los tensoactivos se encuentra entre 0.5 a 35 y 0.5 a 55, respectivamente. Las anteriores proporciones corresponden a una generalización razonable a partir de los ejemplos comparativos presentes en la memoria descriptiva, así como la anterior reivindicación 2.

Por otro lado, los términos “al menos” y “tal como” han sido eliminados del capítulo reivindicatorio, pues estos hacían opcionales las características y no limitaban el alcance de las reivindicaciones.

Con base en las anteriores modificaciones, se considera que el nuevo capítulo reivindicatorio cumple con el requisito de unidad de invención, puesto que las suspensiones reivindicadas pertenecen a un solo concepto inventivo general determinado por la incorporación de un compuesto de sulfonilúrea correspondiente a un herbicida pirimidinilsulfonilúrea, lo cual resulta común a todas las suspensiones reivindicadas.

Por último, se desea aclarar que a pesar de que en el nuevo pliego reivindicatorio no se incluyó materia inicialmente reivindicada, el solicitante no renuncia a la protección que pueda obtener sobre la misma, y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.

De esta manera, se considera que el pliego reivindicatorio define de manera clara y concisa la materia reclamada de acuerdo a las disposiciones del artículo 30. Así mismo, se puede concluir que la materia presentada en la solicitud tiene sustento suficiente en el capítulo descriptivo.

6.2. Argumentos a favor de la novedad de la presente solicitud

El Examinador cita el documento D1, y manifiesta que este afecta la novedad de la presente invención, ya que divulga una combinación herbicida tal y como es definida en el tercer grupo inventivo en la presente solicitud. A este respecto solicitamos la reconsideración de la objeción, con base en los siguientes argumentos:

En concordancia con el Artículo 16 de la Decisión 486, una invención se considera novedosa cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Lo anterior indica que toda invención debe ofrecer al menos una característica técnica nueva sobre el estado del arte más cercano.

La anterioridad citada D1, correspondiente al documento AP 112, reclama una combinación herbicida que como primer componente incluye un compuesto de sulfonilúrea seleccionado entre clorimurón, metsulfurón y tifensulfurón (favor referirse a la reivindicación 2 de dicha anterioridad). Sin embargo, al tener en cuenta la restricción hecha a la presente solicitud, se observa que los compuestos de sulfonilúrea presentes en la suspensión de acuerdo a la invención bajo estudio son completamente diferentes, por cuanto la anterioridad citada no menciona el uso específico de nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón o bensulfurón-metilo como herbicida.

Por lo tanto, resulta claro que la composición reivindicada es diferente a la combinación enseñada en la anterioridad citada por su Despacho, toda vez que esta última no enseñan específicamente una suspensión herbicida que comprende de uno a cuatro compuestos de sulfonilurea o su sal como componente herbicida, seleccionados del grupo que consiste de nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo; (2) de uno a dos tensoactivos seleccionados del grupo que consiste de un éster de ácido graso de sorbitol alcoxilado y un éster de ácido graso de sorbitán alcoxilado; (3) de uno a cuatro tensoactivos diferentes de (2), seleccionados del grupo que consiste de un sulfonato alquilarilo, aceite de ricino polioxietileno, aceite de ricino polioxietileno hidrogenado, y una amina grasa alcoxilada; y (4) un diluyente inmiscible en agua.

De esta manera, es posible concluir que la anterioridad citada no puede ser considerada como anterioridad válida que afecte la novedad de la presente solicitud.

7. Conclusiones

Finalmente, puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, respetuosamente solicito se continúe con su

tramitación. Sin embargo, en el evento que el Despacho considere que una modificación adicional es necesaria, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración.

8. Anexos

- Copia autenticada de la sustitución del poder otorgado por la Sociedad Solicitante que hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.
- Nuevo pliego reivindicatorio, conformado por 4 reivindicaciones.
- Formulario para modificaciones.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

 COLO-08028-841-006-3
LLG\LLG\ID-210788\WPCL8028
No. M-2012-210788\LLG



Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE:	
	☒ Corrección de Error Material	☐ Modificación a una solicitud
2	SOLICITANTE Nombre: ISHIHARA SANGYO KAISHA LTD Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Japón. Dirección: 3-15, Edobori 1-chome, Nishi-ku, Osaka-shi Osaka 5500002, Japón Domicilio: Osaka 5500002, Japón Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3	REPRESENTANTE O APODERADO Nombre: Luz Clemencia de PAEZ Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>35.456.344</u> TP <u>23.555</u>
4	Número de expediente: <u>07.094.237</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 4 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas.	
6	Comprobante de pago No. _____ Fecha: _____	

7

Anexos

- ☐ Comprobante de pago de la tasa por \$120.000, por concepto de modificaciones.
- ☐ Comprobante de pago por reivindicaciones adicionales después de la décima reivindicación por.
- ☐ Poderes, si fuere el caso
- ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.
- ☒ Copia auténtica de la sustitución que del poder otorgado por la Sociedad Solicitante hizo el Doctor EMILIO FERRERO a mi favor, y para lo cual solicito me sea reconocida personería para continuar con el trámite del asunto de la referencia.

8

NOMBRE: LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

FIRMA:

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén T.P.A. 23.555

LLG

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE: www.cavelier.com
E-MAIL: cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No. 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO: (57) (1) 347-3611
TELEFAX: (57) (1) 217-9211 (57) (1) 310-4995

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Poderdante : ISHIHARA SANGYO KAISHA LTD.

Poder conferido el : 29-06-1993

Yo, EMILIO FERRERO, obrando como apoderado principal del poderdante arriba mencionado, mediante el presente escrito sustituyo el poder a mi otorgado a la doctora LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.456.344 y Tarjeta Profesional N°23.555, con todas las facultades que me fueron conferidas.

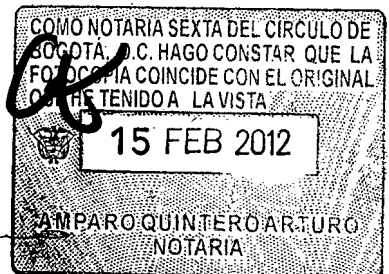
Hago la anterior sustitución conforme al artículo 66 del Código de Procedimiento Civil.

Señora Jefe,

EMILIO FERRERO

T.P.A. N° 31.929

C.C. N° 438.019 de Usaquén



Acepto:

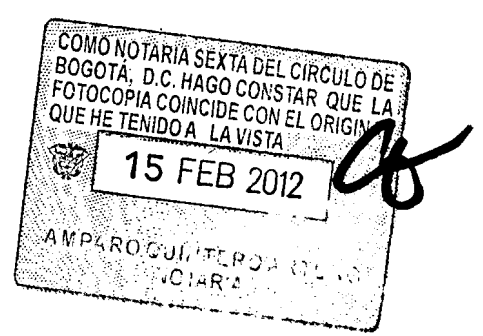
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

T.P.A. N° 23.555

C.C. No. 35.456.344 de Usaquén

NOTARIA SEXTA DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
Bogotá, D.C. **03 NOV 2009**
Ante mí AMPARO QUINTERO ARDITO,
NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.
Compareció(aron) *Emilio Fereiro*
Walter Sosa y Luz Clemencia
Suarez de Perez
Quien(=s) exhibió(=ron) la(s) C.C.
435019 TP 31929
85456344 TP 23555
Y declaró(=ron) que la(s) firma(s) que se hace(n)
en el presente documento es(=son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto.
En constancia se firma esta diligencia.

Emilio Fereiro
Luz Clemencia Suarez de Perez



REIVINDICACIONES

1. Una suspensión herbicida que comprende (1) de 0.5 a 20 partes por peso de uno a cuatro compuestos de sulfonilurea o su sal como componente herbicida, seleccionados del grupo que consiste de nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo; (2) de 0.5 a 35 partes por peso de uno a dos tensoactivos seleccionados del grupo que consiste de un éster de ácido graso de sorbitol alcoxilado y un éster de ácido graso de sorbitán alcoxilado; (3) de 0.5 a 55 partes por peso de uno a cuatro tensoactivos diferentes de (2), seleccionados del grupo que consiste de un sulfonato alquilarilo, aceite de ricino polioxietileno, aceite de ricino polioxietileno hidrogenado, y una amina grasa alcoxilada; y (4) un diluyente inmiscible en agua como componente principal del resto.
2. La suspensión herbicida de acuerdo con la reivindicación 1, que comprende (1) de 0.5 a 20 partes por peso de uno a cuatro compuestos de sulfonilurea o su sal como componente herbicida, seleccionados del grupo que consiste de nicosulfurón, flazasulfurón, azimsulfurón y bensulfurón-metilo; (2) un éster de ácido graso de sorbitol alcoxilado como tensoactivo; (3) de 0.5 a 55 partes por peso de uno a cuatro tensoactivos diferentes de (2), seleccionados del grupo que consiste de un sulfonato alquilarilo, aceite de ricino polioxietileno, aceite de ricino polioxietileno hidrogenado, y una amina grasa alcoxilada; y (4) un diluyente inmiscible en agua como componente principal del resto.
3. La suspensión herbicida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el diluyente inmiscible en agua es uno a cuatro miembros seleccionados del grupo que consiste de un aceite vegetal, un ácido graso derivado de un aceite vegetal, un éster de alquilo del ácido graso y un aceite mineral.
4. La suspensión herbicida de acuerdo con la reivindicación 1, en donde el otro tensoactivo es un sulfonato alquilarilo, aceite de ricino polioxietileno y/o una amina grasa alcoxilada.